SECRETARIA.- San Pelayo, 08 de marzo de 2021. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior oficio 03-01-2021011900151 procedente del Ministerio de Defensa CAJA HONOR, en el asunto de la referencia.- Igualmente le informo que el proceso fue archivado y enviado al Archivo General de la Administración Judicial, a donde se solicitó su desarchivo y ha sido recibido el expediente digital PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: YESENIA ESTHER FAJARDO LOPEZ C.C. No. 22.243.013
DEMANDAD: EDGAR EDUARDO ESCOBEDO RODRIGUEZ C.C. NO. 1.069.467.402
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2014-00036-00

Se recibe del Ministerio de Defensa Caja Honor el oficio de la referencia informando, que verificados los sistemas de información con que cuenta la entidad, así como la cuenta individual el señor EDGAR EDUARDO ESCOBEDO RODRIGUEZ, se evidenció que por parte de esa entidad se desconocía la existencia del proceso de la referencia, pero dando aplicación al oficio 499 de 06 de mayo de 2014 remitido por la Policía Nacional y radicado en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía el 15 de enero hogaño, en el cual este juzgado comunica "(…) se fijó la cuota a favor del hijo por nacer y a nombre de la señora YESENIA ESTHER FAJARDO LOPEZ, .(…) en un porcentaje del VEINTICINCO PORCIENTO (25%) del salario devengado por el demandado EDGAR EDUARDO ESCOBEDO RODRIGUEZ, (…) así como de VEINTICINCO PORCIENTO (25%) de las prestaciones sociales que perciba (…)", se procedió con la aplicación preventiva de la medida cautelar correspondiente al 25% de las cesantías que registra el demandado en su cuenta individual. Sin embargo, solicita al despacho se le indique si los dineros objeto de la medida se deben mantener en depósito en esa entidad, debido a que la orden va dirigida a la Policía Nacional y no a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía. Indica que por la naturaleza de esta última, y al no ser un ente nominador, no se realizan pagos tipo 6 -cuota alimentaria- sino tipo 1 -depósitos judiciales- puesto que únicamente administra recursos de sus afiliados y el pago estará supeditado a lo que ordene este despacho.

Revisado el expediente se evidencia que efectivamente se libró el oficio N° 499 del 06 de mayo de 2014 dirigido a la Policía Nacional donde se les comunicó que se

había aprobado la conciliación celebrada entre los señores YESENIA ESTHER FAJARDO LOPEZ y EDGAR EDUARDO ESCOBEDO RODRIGUEZ, por medio de la cual se fijó la cuota alimentaria a favor del hijo por nacer y a nombre de la señora YESENIA ESTHER FAJARDO LOPEZ, en un porcentaje del 25% del salario devengado por el demandado, así como del 25% de las prestaciones sociales.

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho dará traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante y demandado para que se pronuncien respecto de la solicitud elevada por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

Por lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

CORRER traslado a las partes del oficio con referencia N° 03-01-2021011900151 procedente del Ministerio de Defensa CAJA HONOR, por el término de tres (3) días para que se pronuncie.

Vencido dicho término, vuelva el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ LEONARDO PERDOMO ROSSO
Juez (e)

Firmado Por:

JOSE LEONARDO PERDOMO ROSSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SAN PELAYO-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c06061f15937798e3f994c8a331322751a0cfec99fa81611da54938ce8f0e544
Documento generado en 08/03/2021 09:28:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica